



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **UMA** [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI079RN/2018, de fecha 07 siete del mes de mayo del año 2018, dos mil dieciocho, se ordenó visita de inspección en las áreas forestales del [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 73, 97, 115, 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del año 2003 y en vigor a partir del 25 de mayo del mismo año.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección, levantándose al efecto Acta de Inspección en materia Forestal HI079RN/2018, de fecha 07 siete del mes de mayo del año 2018, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones diversos presuntamente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que el que suscribe Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018, signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la *Ley Orgánica de la Administración Pública*; 2 y 36 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 310, 311 y 312 del *Código Federal de Procedimientos*



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, y Quinto Transitorio del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre del año 2012; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*" y **artículo segundo** que a la letra dice: "*Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **07 de Febrero de 2018**, mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182."

II.- Que del análisis realizado a la citada acta de inspección número HI079RN/2018, de fecha 07 siete del mes de mayo del año 2018, se desprende lo siguiente:

(...) En atención a la orden de inspección al rubro citado procedimos a constituirnos en

[REDACTED] que se ubica en la zona Federal de la Laguna de Tecocomulco, por lo que procedimos a identificarnos plenamente como Inspectores Federales, siendo recibidos y atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de Responsable de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "[REDACTED]" procediendo a explicar/e el motivo de nuestra visita, así como explicarle el contenido y alcances legales de la misma.

Acto continuo nos situamos dentro del polígono autorizado mediante el oficio número SGPA/DGVS/011724/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida



EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

Silvestre, para verificar los puntos establecidos en la orden de inspección, que a continuación se describen:

a) Que el inspeccionado exhiba y entregue al Inspector Federal el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Para la verificación de este punto se le solicitó al visitado presentará la autorización emitida por la SEMARNAT, para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, exhibiendo en original el oficio número SGPA/DGVS/O11724/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y se menciona la siguiente información:

Nombre: [REDACTED]

Numero de Control: ZF-DG VS-0039-HGO

Ubicación: [REDACTED]

Hidalgo.

Superficie: 951 -65-61 -86 Hectáreas.

Nombre del Responsable: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Hidalgo.

b) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización correspondiente a la Unidad de manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.

La autorización para el establecimiento menciona lo siguiente:

Para el punto que se menciona que la presente Autoriza con base en los resultados del estudio poblacional, en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de las poblaciones, sujeta al aprovechamiento.

Al momento de la visita muestran la tasa de aprovechamiento aprobada Por la SEMARNAT mediante número SGPA/DG VS/011724/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, dicho oficio menciona que su tasa de aprovechamiento es de 5790 ejemplares de Vida Silvestre correspondiente a ciento 93 cintillos para la época hábil que va del 03 de Noviembre de 2017 al 18 de marzo de 2018, para aves acuáticas de las especies Anas acuta, Anas crecca carolinensis, Anas cyanoptera, Anas discors, Anas americana, Anas clypeata, Aythya affinis, Aythya collar/s, Aythya Vanisleria Oxyura íamaicengsn Anas strepera, Aythya americana y Fulica americana.

No se permite el aprovechamiento de Crías o hembras visiblemente preñadas.



24

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

Para este punto el visitado menciona que no se lleva a cabo el aprovechamiento en zonas de anidación, puesto que se trata de aves acuáticas, el acceso a las zonas de anidación se ve imposibilitado debido a la presencia de tule, que es utilizado como sustrato para la construcción de nidos por las aves que se distribuyen de manera natural dentro de la UMA.

En cuanto al sistema de Marcaje.

Para este punto el visitado exhibe los cintillos de cobro con los que se da acceso a los cazadores, en cumplimiento con el artículo 51 de la Ley General de la Vida Silvestre, siendo un total de 150 cintillos de cobro adquiridos y utilizados únicamente 136, estos se encuentran llenados de conformidad con el artículo 3 Fracción XXIX, 51 y 53 de la Ley General de Vida Silvestre.

En cuanto a la exportación de ejemplares partes o derivados

Para este punto el visitado menciona que no ha realizado la exportación o importación de ejemplares de Vida silvestre.

De la Delimitación del área

Para la revisión de este punto cabe mencionar que durante el recorrido se observaron estacas de metal. y madera con las que se delimita el polígono donde se lleva a cabo el aprovechamiento extractivo, dichos puntos georreferenciados fueron tomados con el GPS antes mencionados, estos puntos coinciden con los establecidos en la autorización emitida por la SEMARNAT.

Del Sistema de Marcaje debe ser personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización.

Para este punto el visitado menciona que el proceso para realizarla entrega del respectivo cintillo de cobro cinegético es al finalizar el aprovechamiento a la caza deportiva, por lo que se da por cumplido este punto. Cabe hacer mención que a la fecha de la presente la temporada de caza ya no está vigente.

Validez del Sistema de marcaje.

Rara este punto cabe mencionar que la temporada de caza perteneciente a la época Noviembre 2017-Marzo 2018, ha finalizado, por lo que al constituimos en la UMA, no se observaron actividades referentes a la caza deportiva.

Uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva, aplicable solo en la temporada vigente.

Este punto no puede ser verificado al momento de la presente, debido a que, la temporada de caza para la época vigente ha finalizado; sin embargo, menciona el visitado que no permiten los cazadores tengan más de tres ejemplares de las especies pato golondrino (*Anas acuta*) y el pato boludo chico (*Aythya affinis*), además de esto manifiesta que en esta época aprovecharon aproximadamente 66 patos golondrinas y boludos.

EXP. ADMVO: PFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

Del informe anual de actividades

Para tal punto cabe referir que se encuentra en tiempo y forma para presentar dicho informe.

De los residuos generados de las actividades cinegéticas

Para este punto cabe referir que debido a la finalización de la temporada los contenedores donde se recolectan los gabazos de los cartuchos han sido trasladados al depósito correspondiente, siendo este el tiradero Municipal.

De la limpieza de los ejemplares.

Para este punto menciona el visitado que se cuenta con un área específica para realizar la limpieza de los ejemplares, esta se encuentra delimitada con malla de gallinero.

c) Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre sujeta a inspección.

El visitado exhibe el Plan de Manejo aprobado mediante oficio número SGPA/DVS/0902216 de fecha 29 de Agosto de 2016, dicho Plan de Manejo consta de 21 hojas con 3 anexos.

d) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo a que hace referencia el inciso anterior.

Respecto al cumplimiento del Plan de Manejo, cabe referir que se ha dado cumplimiento a dicho plan, toda vez que se han verificado los puntos a los que hace referencia el oficio número SGPA/DVS/09022/16 de fecha 29 de Agosto de 2016, en el que destacan las vías de caza, áreas de limpieza y contenedores de desperdicios, el estudio poblacional y las tasas de aprovechamiento de vida silvestre que se distribuye de manera natural dentro del vaso de la Zona federal de la [REDACTED]

e) Verificar la existencia de ejemplares de vida silvestre dentro de la UMA. Y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNA T-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

Por la naturaleza de la distribución respecto a las aves migratorias solo se pudieron observar ejemplares de Vida silvestre consistentes en remanentes de patos crío/los (Anas acute), Cercetas alas azules (Anas discors) de igual forma se observan algunas



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

aves residentes las cuales corresponden a garzas (*Ardea sp*) y aves comunes del genero *Pasar*. Sin embargo no se identifican especies dentro del polígono autorizado de la UMA que correspondan a especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su Inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Requerir de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la exhibición entre a de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares detectados en el sitio sujeto a inspección y que forman parte del inventario actualizado señalado en el inciso anterior. Para ello, los inspectores deberán requerir la entrega de copia cotejada con sus originales de:

El inventario original actualizado de los ejemplares en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), remitido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Las notificaciones de altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

- La documentación que pudiere presentarse a efecto de pretender acreditar la legal procedencia en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.

- Verificar de cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Debido a que dicha UMA corresponde a una de tipo de aprovechamiento extractivo de aves migratorias, se concede por parte de SEMARNAT una tasa de aprovechamiento para ciertas especies de aves acuáticas por lo que no se cuenta con un inventario de ejemplares; sin embargo de acuerdo al oficio número SGPA/DGVS/011724/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, menciona que su tasa de aprovechamiento es de 5790 ejemplares de Vida Silvestre correspondiente a ciento 93 cintillos para la época hábil que va del 03 de Noviembre de 2017 al 18 de marzo de 2018, para aves acuáticas de las especies *Anas acuta*, *Anas crecca carolinensis*, *Anas cyanoptera*, *Anas discors*, *Anas americana*, *Anas clypeata*, *Aythya affinis*, *Aythya collaris*, *Aythya valisineria*, *Oxyura jamaicensis*, *Anas strepera*, *Aythya americana* y *Fulica americana*.

g) Verificar que el titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) hayan presentado a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán



27

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

únicamente para efectos estadísticos. Lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.

Al momento de la visita no presentan el informe anual puesto que aún se encuentran en tiempo y forma de presentar dicho informe.

h) En caso de que el visitado realice actividades de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre de especies nativas y exóticas, deberá exhibir las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 83 de la LGVS, 91 y 93 de su Reglamento.

Como ya se mencionó, al momento de la visita exhibe el oficio número SGPA/DGVS/011724/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Vida Silvestre, dicho oficio menciona que su tasa de aprovechamiento es de 5790 ejemplares de Vida Silvestre correspondiente a ciento 93 cintillos para la época hábil que va del 03 de Noviembre de 2017 al 18 de marzo de 2018, para aves acuáticas de las especies *Anas acuta*, *Anas crecca carolinensis*, *Anas cyanoptera*, *Anas discors*, *Anas americana*, *Anas clypeata*, *Aythya affinis*, *Aythya collaris*, *Aythya valisineria*, *Oxyura jamaicensis*, *Anas strepera*, *Aythya americana* y *Fulica americana*.

l) En caso de que el inspeccionado cuente con alguna de las autorizaciones antes referidas, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dichas autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.

De acuerdo a lo manifestado con antelación el inspeccionado ha dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en dicha Autorización.

j) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

(UMA) la exportación e importación de ejemplares de flora silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Cabe hacer mención, que referente a este punto no se ha realizado la exportación o importación de ejemplares de Vida Silvestre que se distribuyan o pretendan introducir en esta UMA.

k) Verificar que no se realicen actos que causen la destrucción o daños a la vida silvestre o de su hábitat, en contravención delo establecido en las autorizaciones correspondientes expedidas por la SEMARNAT.

Durante el recorrido realizado por el Polígono autorizado de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Axolotl" se verifica que no se han llevado a cabo actividades que propicien o causen un daño a la Vida Silvestre nativa.



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

Por lo que se tiene que de la inspección no se desprende infracción alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes descritos, se determina que al momento de la visita, no se encontró ninguna irregularidad en materia ambiental.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de la Acta de Inspección número HI079RN/2018, de fecha 07 siete del mes de mayo del año 2018, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace del conocimiento que la información que derive de la conducción del presente expediente es considerada como reservada, y sus datos personales serán considerados como confidenciales, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 167 Bis fracción II, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN HIDALGO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.3/00010-18

RESOLUCIÓN RN.- 038/2018

así como artículos 35 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese por rotulón** la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el Licenciado en Contaduría **Sergio Islas López**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/570/18 de fecha 16 de abril de 2018, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CÚMPLASE.

LEL/mjmm

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 04 de Julio del 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surto sus efectos a partir del día 05/07/18 CONSTE